RESOLUCIÓN No 10602 **17 AGO 2018**

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución **No. 20182230073245** del 18 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el(los) empleo(s) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, las citadas Resoluciones quedaron en firme el día 31 julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número **20182230412331** del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de las listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, se realizó audiencia pública de escogencia el día 08 de agosto de 2018, en la Regional Antioquia, para proveer 02 vacantes dentro de la misma ubicación geográfica municipal, y distinta dependencia a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los **02** primeros lugares en la Resolución de la CNSC **No. 20182230073245 del 18 de julio de 2018**, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	Danis Astrid Muñoz Segura	C.Z NORORIENTAL

3661

RESOLUCIÓN No 10602 **17 AGO 2018**

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
2	Mabel Cecilia Patiño Torres	C.Z SUR ORIENTE

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a las listas de elegibles conformadas en las resoluciones antes mencionadas en estricto orden de mérito, mediante los nombramientos en periodo de prueba.

Que a la fecha los citados cargos se encuentran provistos mediante nombramiento provisional, en aquellos casos enunciados en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito.
Que, la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en período de prueba a quienes obtuvieron éste legítimo derecho, deben darse por terminados los citados nombramientos provisionales.
Que, por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No 10602 17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la **Regional Antioquia**, a la siguiente persona:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACION BASICA MENSUAL
39383	32.107.177	DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 (10490)	LICENCIADA	C.Z. NORORIENTAL -MEDELLIN	$ 2.477.825

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas nombradas en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
21.466.930	ELIANA MARIA RIVERA LOPEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 07 (10490)	ANTIOQUIA- C.Z. SUR ORIENTE

RESOLUCIÓN No 10802 17 AGO 2018

Por medio de la cual se termina un nombramiento provisional, se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento, será a partir de la posesión en el empleo en periodo de prueba establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) ***Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.*** *Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO 2018

MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Ivan Dario Mena – SG / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Revisó: Faride Esther Alvarez Marín / Nallivy Consuelo Noy Copete/ Soporte Jurídico DGH
Revisó: Vanessa López Aristizabal / DGH
Elaboró: Jose Fernando Mesa DGH